

Septiembre 04 de 2020, Armenia (Q)

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá (Quindío)

Memorial: Revocatoria total auto interlocutorio 926 del 02 septiembre del 2020.
Rdo: 1997-4057 Artículo 318 del **C.G.P**

WALTER AQUILES HOYOS ALARCON, en mi calidad de apoderado judicial del señor Alberto Gonzales Peña, a su señoría de la manera más respetuosa y OPORTUNA solicito se revoque totalmente el auto determinado en la referencia, según lo dispuesto en Art. 318 del C.G.P, previo las siguientes argumentaciones:

Indica, no acceder a la solicitud de levantamiento de medida cautelar, por no estar el suscrito acreditado como apoderado de ninguna de las partes.

A la decisión, manifiesto que no la comparto, por los siguientes aspectos:

1° Mi mandato y representación, para actuar y solicitar el levantamiento de medida cautelar EMERGE, porque actué desde el inicio hasta la culminación como apoderado del señor Alberto Gonzales Peña, EN EL PROCESO DE PERTENENCIA ante el juzgado civil de circuito de Calarcá, con Rdo: 2011-2782 y como prueba de ello figura en la anotación N° 10, del certificado de tradición, que obra como soporte probatorio de la petición, por lo tanto estoy SUFICIENTEMENTE ACREDITADO para actuar.

Es por ello que posteriormente ordena el levantamiento de la medida cautelar a través, de auto de sustanciación Numero: 287 del 20 de junio del 2019, y se ordenó librar la respetiva comunicación a la oficina de registros públicos y privados de Calarcá, a través del oficio del 02 de julio del 2019, como quedo registrado en la anotación numero 013 y consecuentemente la 014, que es la que pretendo cancelar. Aspecto coherente que también me otorga LA ACREDITACION PARA ACTUAR.

También el oficio ya referido del levantamiento de la medida cautelar HACE LA ADVERTENCIA, de la existencia de la medida cautelar de remanentes, que está por cuenta de su despacho, de donde se INFIERE, que si estoy ACREDITADO PARA ACTUAR.

Inclusive, actué ante el juzgado primero civil de Calarcá, para solicitar el levantamiento, de otra medida cautelar, en un trámite que REQUIERE MAS COMPLEJIDAD, tal como esta demostrado en el memorial que anexo del 21 de octubre del 2019, y como se puede observar NO SE EXIGIO LA ACREDITACION DEL SUSUCRITO DEFENSOR PARA ACTUAR, decidiéndose y se remitieron las actuaciones a su despacho, para que el suscrito continuara con el levantamiento de la medida cautelar que ya solicite , y fue negada.

Por lo tanto esta demostrado que estoy suficientemente acreditado para actuar.

En este estado, esta claro que por vía de hermenéutica e interpretación sistemática e injerencia lógica partiendo de las pruebas, como son: 1° el proceso de pertenencia donde actué 2° Levantamiento de la medida cautelar y que se ordenó la cancelación en la oficina de registro. 3°Tramite realizado ante el juzgado primero civil de Calarcá, donde aplico la figura jurídica del art.597 numeral 10 del C.G.P,- 4° todas estas actuaciones tienen coherencia y relación desde que prácticamente, que inicie desde el año 2011 el proceso de pertenencia y hasta la fecha no lo he podido concluir y solo falta el levantamiento de este gravamen para concluir y así poder registrar las sentencias del proceso de pertenencia, es por ello que en el certificado de existencia y representación, anexado con la demanda si hay evidencia de que figure el suscrito como acreditado, así mismo lo determina de manera clara todas y cada una de las actuaciones, tales como: sentencias, autos aportados los cuales están, tienen carácter probatorio son idóneos y están debidamente fundamentados debidamente fundamentados guardando pertinencia , conducencia , con la solicitud inicialmente presentada al juzgado.

Por lo brevemente expuesto señor juez solicito se revoque totalmente el auto interlocutorio del 02 de septiembre del 2020 y consecuentemente se libre la anhelada orden de levantamiento de medida cautelar, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho, derecho y pruebas aportadas.

Atentamente:



WALTER AQUILES HOYOS ALARCON.
T.P 64043 CSJ
C.C. 7539987 de Armenia Q.



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 287

ASUNTO: ORDENA LIBRAR OFICIO DE LEVANAMIENTO DE MEDIDA
PROCESO: HIPOTECARIO
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA
DEMANDADA: CONSTRUCTORA RINCÓN DEL BOSQUE LTDA.
RADICADO: 631303112001-1998-07436-00

Calarcá Q., veinte de junio del dos mil diecinueve

Se reconoce personería suficiente al abogado Walter Aquiles Hoyos Alarcón para actuar en nombre y representación de Alberto González Peña, en los términos del poder a él conferido¹, para los solos efectos de esta decisión.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, se dispone librar oficio de levantamiento de la medida cautelar que afecta el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 282-22631, con la advertencia que la misma queda vigente por cuenta del Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad² para el proceso ejecutivo singular promovido por Jorge Elías Trujillo en contra de la Constructora Rincón del Bosque Ltda., en virtud de la medida de remanentes comunicada mediante oficio 016 del 21 de enero de 1998.

Por secretaría librese la comunicación respectiva a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, con la advertencia de que no se cuenta con el número de identificación del señor Jorge Elías Trujillo.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ

Jueza

¹ Folio 559

² Folio 227.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR FOLIO EN ESTADO N° 100

DEL 21 DE JUNIO DE 2019

PAULA ANDREA GRANADA BAZQUERO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CALARCÁ - QUINDÍO

Carrera 23 N° 39-22 2° piso
Palacio de Justicia "Rafael Uribe Uribe"

Teléfono: (6)7421130 - icctocalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No JCLCC- 1179

Al contestar favor citar este número.

Calarcá Q, 2 de julio de 2019

Doctor

JULIO CESAR LÓPEZ ESPINOSA
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Calarcá Quindío

Ref:	ASUNTO:	COMUNICA LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR ADVIRTIENDO QUE CONTINUA VIGENTE PARA OTRO PROCESO
	PROCESO:	HIPOTECARIO
	DEMANDANTE:	BANCO CENTRAL HIPOTECARIO NIT 8600029637 HOY CESIONARIO CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA, NIT 860042945-5
	DEMANDADOS:	CONSTRUCTORA RINCÓN DEL BOSQUE LTDA, NIT 800214851-2
	RADICACIÓN:	1998-07436-00

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los proveído del 18 de septiembre de 2018 y 20 de junio de 2019 y para los fines pertinentes le comunico que se dispuso el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO**, que pesa sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-22631 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, que fue ordenada dentro del proceso arriba referenciado. Con la **ADVERTENCIA** que la misma queda vigente por cuenta del Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío y para el proceso ejecutivo singular promovido por Jorge Elías Trujillo en contra de la Constructora Rincón del Bosque Ltda., en virtud de la medida de remanentes comunicada mediante oficio 016 del 21 de enero de 1998.

Se advierte igualmente, que no se cuenta con el número de identificación del señor Jorge Elías Trujillo.

Dicha medida de embargo fue comunicada mediante oficio No. 501 del 17 de junio de 1997 el cual queda sin efectos.

Atentamente,


PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO

Secretaria



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 287

ASUNTO: ORDENA LIBRAR OFICIO DE LEVANAMIENTO DE MEDIDA
PROCESO: HIPOTECARIO
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A -CISA
DEMANDADA: CONSTRUCTORA RINCÓN DEL BOSQUE LTDA.
RADICADO: 631303112001-1998-07436-00

Calarcá Q., veinte de junio del dos mil diecinueve

Se reconoce personería suficiente al abogado Walter Aquiles Hoyos Alarcón para actuar en nombre y representación de Alberto González Peña, en los términos del poder a él conferido¹, para los solos efectos de esta decisión.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, se dispone librar oficio de levantamiento de la medida cautelar que afecta el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 282-22631, con la advertencia que la misma queda vigente por cuenta del Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad² para el proceso ejecutivo singular promovido por Jorge Elias Trujillo en contra de la Constructora Rincón del Bosque Ltda., en virtud de la medida de remanentes comunicada mediante oficio 016 del 21 de enero de 1998.

Por secretaría librese la comunicación respectiva a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, con la advertencia de que no se cuenta con el número de identificación del señor Jorge Elias Trujillo.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHORQUEZ

Jueza

¹ Folio 559

² Folio 227.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR FOLIO EN ESTADO N° 100

DEL 21 DE JUNIO DE 2019

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Señores
Juzgado Único Civil del Circuito de Calarcá, Q.



Memorial: **INSISTENCIA SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN Y COPIA AUTÉNTICA.**

Proceso: ABREVIADO DE PERTENENCIA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.

Demandante: ALBERTO GONZÁLEZ PEÑA

Demandados: CONSTRUCTORA RINCÓN DEL BOSQUE LTDA. EN LIQUIDACIÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Radicación: 63-130-31-12-001-2011-00120-01

Radicación tribunal: 0256 RAD. INT. 228/12

Tema: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.

SE IDENTIFICÓ EL BIEN INMUEBLE SUJETO A LA USUCAPIÓN.

WALTER AQUILES HOYOS ALARCÓN mayor, vecino y residente en Armenia, Q. a su señoría de la manera más respetuosa me permito **INSISTIR**, en la solicitud de ordenar el levantamiento del gravamen que pesa sobre el bien inmueble objeto del proceso, en el entendido que el gravamen fue a causa del mismo trámite procesal y **EXPEDIR COPIA AUTENTICA DEL AUTO**, con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá, petición que ya obra en el expediente y **ac** no se ha resuelto, y me **urge** que se resuelva a la mayor brevedad posible.

Lo anterior debido al trámite que está realizando para registrar la sentencia emitida en el presente proceso, el cual hubo pronunciamiento verbal por parte de dicha oficina, indicando que se debía subsanar el gravamen que pesa sobre dicho bien inmueble y el juzgado debía ordenar el levantamiento.

El trámite hasta el momento se logró la consecución de los procesos donde obra al radicado 478-2018 y/o 7436 donde obra el radicado como demandante el BCH y apoderado el Dr Wilyam Galvis Oyola y como demandada la constructora Rincón del Bosques

Reitero, pagaré recaudo Legal oportuno y renuncio a términos de ejecutoria de auto favorable.

Atentamente,


WALTER AQUILES HOYOS ALARCÓN